

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo novena reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 27 de noviembre - 1 de diciembre de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

Esturiones y peces espátula (*Acipenseriformes* spp.)

DEFINICIÓN DE PAÍS DE ORIGEN DEL CAVIAR

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 17ª reunión, la Conferencia de las Partes (CoP17, Johannesburgo, 2016) adoptó varias revisiones a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*.
3. Las revisiones se basaron en recomendaciones del Comité Permanente formuladas como resultado de un examen de la Resolución Conf. 12.7 realizado por un grupo de trabajo entre reuniones.

Definición de "país de origen del caviar"

4. En su informe contenido en el documento SC66 Doc. 55.1, el grupo de trabajo recalcó también que existían incertidumbres sobre la definición de "país de origen del caviar" en el contexto de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP16) y sus Anexos, en particular en las "Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar":
 26. *El grupo de trabajo reconoció asimismo que existía incertidumbre acerca de la definición del término "país de origen del caviar". Este es principalmente el caso cuando existe una amplia variedad de explotaciones de acuicultura especializadas en esturiones que podrían abarcar etapas de producción separadas con comercio internacional de huevos fecundados, alevines y esturiones de diferentes clases de edad y producción subsiguiente de caviar en países que pueden ser diferentes del país en que se criaron los esturiones en cautividad. Debido a esta situación, las autoridades CITES han enfrentado cada vez más la dificultad de definir el origen del caviar en una gran variedad de situaciones diferentes. Considerando el hecho de que el etiquetado del caviar también requiere que se incluya información sobre el país de origen en la etiqueta, esto también debe aclararse para todos los productores de caviar. Algunos miembros del grupo de trabajo plantearon la cuestión de si el caviar debería asignarse al país en que se criaron los esturiones en cautividad o al país en que una central de elaboración registrada captura huevos de esturión para elaborar caviar. Algunos miembros del grupo hicieron referencia a la definición de "País de origen" incluida en la parte sobre "Instrucciones y explicaciones" del Anexo 2 (formulario estándar de la CITES) adjunto a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16). Otros miembros del grupo expresaron la opinión de que la solución debería basarse en la realidad y de que se requería un enfoque práctico para evitar confusiones. El grupo no llegó a una conclusión final, pero consideró que esta cuestión ameritaría ser examinada más a fondo por las Partes. Por lo tanto, el problema de que la explicación del término "País de origen" indicada en el Anexo 2 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16) podría requerir una enmienda en relación con el caviar se someterá ahora al Comité Permanente de la CITES para su consideración y aclaración más detallada.*
5. Tras examinar el informe del grupo de trabajo, el Comité Permanente, en su 66ª reunión, acordó incluir el texto propuesto para una definición de país de origen del caviar entre corchetes en sus revisiones

recomendadas para someterlas a la Conferencia de las Partes (véase el acta resumida [SC66-SR](#), página 86). Esta propuesta se abordó nuevamente en la 67ª reunión del Comité Permanente y en la Conferencia de las Partes, pero no se logró un acuerdo y, en consecuencia, no se incluyó ninguna definición de “país de origen del caviar” en la revisión de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17).

6. A fin de abordar esta cuestión entre reuniones, la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 17.185, que reza como sigue:

Dirigida al Comité Permanente

17.185 El Comité Permanente, en colaboración con el Comité de Fauna, deberá examinar la cuestión de la definición de país de origen del caviar, teniendo en cuenta el proyecto de definición propuesto por la mayoría del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre esturiones y peces espátula, que reza como sigue: “país de origen del caviar: país donde una planta de procesamiento registrada extrae huevos de especies de Acipenseriformes para procesar caviar”, y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7. De conformidad con lo precedente, el Comité de Fauna, en su 29ª reunión, adoptó los siguientes puntos para que fuesen considerados por el Comité Permanente [[véase el documento AC29 Com. 4 \(Rev. by Sec.\)](#)]:

- i) Es evidente que ha aumentado el comercio de caviar procedente de explotaciones de acuicultura, siendo estas las fuentes principales del caviar en el comercio. Hay una gran variedad de explotaciones y métodos de producción acuícola que puedan incluir el movimiento de ejemplares en distintas fases de vida y la mezcla de estos dentro de las instalaciones. Ante tal situación, existe la voluntad de establecer un enfoque práctico para el sistema de comercio del caviar, teniendo en cuenta los sistemas de producción actuales.*
- ii) En la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre Permisos y certificados, se proporciona una definición de "país de origen" que es aplicable a los permisos CITES. La modificación propuesta a la definición del país de origen del caviar en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) tendría que ser reflejada en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) como excepción a la definición existente.*
- iii) Se expresó cierta preocupación por el hecho de que el cambio de la definición del país de origen reflejado en la Decisión 17.185 puede resultar problemático para aquellos países en los que se extraen las huevas de ejemplares silvestres y que plantea problemas de trazabilidad. Se expresó preocupación porque, en principio, este tipo de modificación se podría aplicar a otros sistemas de producción complejos (tales como los productos derivados de pieles procedentes de múltiples fuentes).*
- iv) No obstante, también se señaló que el sistema actual es innecesariamente complejo para las prácticas de acuicultura y que los riesgos para la conservación asociados con el cambio de la definición del país de origen son escasos.*
- v) Se señaló la necesidad de controles estrictos de la extracción del medio silvestre a fin de evitar el blanqueo de ejemplares silvestres a través de la acuicultura. De hecho, otra propuesta consistía en incluir tanto el "país de origen de las huevas" como el "país de origen del caviar" en el sistema de etiquetado universal. Asimismo, se señaló que la definición propuesta del "país de origen de las huevas" es equivalente al enfoque actualmente aplicado a la definición del "país de origen" en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17).*
- vi) Hay acuerdo en que son necesarios controles estrictos para los ejemplares extraídos del medio silvestre y para evitar el blanqueo de ejemplares procedentes de las poblaciones silvestres. También existe acuerdo sobre la posible necesidad de un enfoque práctico con respecto al comercio de caviar procedente de la producción acuícola. Hay muy diversas opiniones sobre la resolución de esta cuestión mediante un cambio de la definición del país de origen que sería aplicable tanto al sistema de etiquetado como a los permisos CITES. Quizás el Comité Permanente tenga a bien considerar otras posibles soluciones creativas a fin de lograr un sistema práctico para el comercio del caviar, teniendo en cuenta este cambio reconocido en la procedencia de los especímenes, del medio silvestre a la acuicultura.*

8. Como ya señalara la Secretaría en el documento [SC67 Doc. 18 \(Rev.1\)](#), la única orientación existente para la definición de país de origen, basada en el texto de la Convención y en las resoluciones aprobadas por la

Conferencia de las Partes, figura en el Anexo 2 a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17), el “Modelo normalizado de permiso CITES”, en el que bajo las Instrucciones y Explicaciones para la casilla 12, “País de origen”, se declara que:

El país de origen es el país en el que los especímenes fueron capturados o recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, salvo en el caso de los especímenes de plantas que dejen de cumplir los requisitos para gozar de una exención de las disposiciones de la Convención. En esos casos, se considera que el país de origen es el país en el que los especímenes dejan de cumplir los requisitos necesarios para la exención. (...)

Casilla 12. País de origen, en el modelo de permiso aparece también una nota al pie de página: “País en el que los especímenes fueron recolectados en la naturaleza, criados en cautividad o reproducidos artificialmente (sólo en caso de reexportación)”, implicando que tanto la casilla como la explicación conexas se aplica exclusivamente para los reexportadores.

9. Tras examinar esta orientación en el marco de este documento, la Secretaría señala que actualmente no contempla los especímenes con código de origen 'F', los cuales, según las definiciones adoptadas en la Resolución Conf. 10. 16 (Rev.) no son ni criados en cautividad ni recolectados en el medio silvestre:
- a) *“progenie de primera generación (F1)” significa los especímenes producidos en un medio controlado a partir de parentales, que al menos uno de ellos fue concebido o recolectado en el medio silvestre;*
 - b) *“progenie de segunda generación (F2) o de generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.)” significa los especímenes criados en un medio controlado a partir de parentales también producidos en un medio controlado.*

Esta cuestión puede ser un posible motivo de confusión a que se hace referencia en el informe del grupo de trabajo del Comité Permanente (véase el párrafo 4 *supra*), pero como se refiere a debates más amplios sobre la aplicación de la Convención sobre los especímenes criados en cautividad o en granjas, puede abordarse en el marco de ese punto del orden del día.

“País de origen” en el marco del sistema universal de etiquetado del caviar

10. Sin embargo, en el marco de las disposiciones subrayadas en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátulas* y sus Anexos, la aplicación de la orientación existente puede ocasionar dificultades a los exportadores y puede ser necesario un enfoque práctico específico para el caviar a fin de abordar los retos existentes, como se reconoce en el informe del grupo de trabajo del Comité Permanente que figura en el documento SC66 Doc. 55.1 y en las recomendaciones del Comité de Fauna precedentes.
11. Pese a que normalmente en el permiso o certificado CITES no debería reflejarse el país de origen, a menos que la transacción comercial sea una reexportación (véase el párrafo 8 anterior), las “Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar” contenidas en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17), (“directrices de etiquetado”) crean un enlace entre el país de origen sobre la etiqueta no reutilizable que debe fijarse en los contenedores primarios de caviar y el país de origen en el permiso de exportación o certificado de reexportación CITES:
- c) *En el país de origen, la planta de procesamiento debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del caviar; el código ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la planta de procesamiento (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:*

HUS/W/RU/2000/xxxx/yyyy

(...)

- e) *La planta de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaquete el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo; el código de origen del espécimen; el código*

ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la planta de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-*www*); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. *zzzz*), por ejemplo:

PER/W/IR/2001/IT-*www*/*zzzz*

(...)

- g) *La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.*

En vista del comercio cada día mayor de caviar de acuicultura, la Secretaría señala que el párrafo g) debería enmendarse para hacer referencia a los certificados de cría en cautividad.

12. En las directrices de etiquetado se define bajo el párrafo b) del Anexo 1:

Planta de procesamiento: instalación en el país de origen encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.

13. Según el informe del grupo de trabajo del Comité Permanente presentado en la SC66 (véase el párrafo 4 *supra*), los desafíos en relación con el país de origen surgen en particular en situaciones en las que los esturiones se producen en etapas de producción sucesivas y separadas en las instalaciones de acuicultura del esturión que se especializan en una determinada etapa de la producción, por ejemplo, huevos fecundados, alevines o esturiones de diferentes clases de edad, con los especímenes siendo comercializados internacionalmente entre etapas de producción, y cuando finalmente las huevas pueden recolectarse para producir caviar en países distintos del país en el que los esturiones fueron criados en cautividad.
14. La Secretaría señala que durante los debates del grupo de trabajo sobre esta cuestión en la SC66, la CoP17 y la AC29, se ha destacado también que durante las etapas de producción separadas, pueden producirse mezclas con otros especímenes de la misma clase de tamaño, procedentes de diferentes instalaciones, y puede tener lugar también en países diferentes, y que esto se suma al reto de seguir las disposiciones aplicables actualmente establecidas *supra*.
15. Cuando se considera la aplicación de las disposiciones existentes en el ejemplo descrito en el párrafo 13, parece evidente que cuando se sigue la orientación sobre el país de origen contenida en el "Formulario normalizado CITES", es decir, el país en el que el espécimen se cría en cautividad, una planta que recolecta huevas para producir caviar fuera de ese país, no entraría dentro de la definición de una planta de procesamiento, ya que la definición incluye que la instalación se encuentra en el país de origen.
16. En relación con el desafío adicional resultante de la mezcla de especímenes de diferentes países de origen descrita en el párrafo 14, la Secretaría señala que hay otros ejemplos de productos derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que están compuestos de especímenes de diferentes países de origen y que, en esos casos, la práctica ha sido incluir múltiples países de origen en el permiso o certificado CITES relevante. Un ejemplo, sería la nota al pie de página 1 d) de la inclusión en el Apéndice II de *Vicugna vicugna*, que aborda una situación similar. Con arreglo al subpárrafo g) (véase *supra*) esa inclusión de varios países de origen debería tener en consecuencia que reflejarse en la etiqueta fijada en el contenedor primario de caviar.
17. Abordar las cuestiones identificadas en los párrafos 11, 15 y 16, enmendando las directrices de etiquetado podría conducir a una mayor claridad de las reglamentaciones, aunque puedan surgir otras preocupaciones de la aplicación práctica en diferentes estados de exportación.

Recomendaciones

18. Se invita al Comité Permanente a:

- a) considerar proponer a la Conferencia de las Partes las enmiendas sugeridas a las directrices de etiquetado contenidas en el Anexo a este documento;
- b) debatir si esas enmiendas abordarían suficientemente la aparente confusión sobre la cuestión del “país de origen” del caviar; y
- c) si esas enmiendas no abordan suficientemente la aparente confusión sobre el “país de origen” del caviar, considerar establecer un grupo de trabajo entre reuniones para resolver las cuestiones pendientes.

Posibles enmiendas a las "Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar" que figuran en el Anexo 1

(nuevo texto: subrayado; texto suprimido: ~~tachado~~)

b) *En relación con el comercio de caviar, deben tomarse en consideración las siguientes definiciones:*

- *Planta de procesamiento: ~~instalación en el país de origen~~ encargada del primer empaquetado del caviar en un contenedor primario.*

(...)

c) *En el país de ~~origen~~, la planta de procesamiento debe fijar una etiqueta no reutilizables en cada contenedor primario. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo 2; el código de origen del caviar; el(los) código(s) ISO de dos letras correspondiente al país de origen; el año de la captura; el código de registro oficial de la planta de procesamiento (p. ej. xxxx); y el número de identificación del lote para el caviar (p. ej. yyyy), por ejemplo:*

HUS/W/RU/2000/xxxx/yyyy

(...)

e) *La planta de reempaquetado debe fijar una etiqueta no reutilizable en cada contenedor primario en que se reempaque el caviar. Esta etiqueta debe contener, como mínimo: un código normalizado de la especie como figura en el Anexo; el código de origen del espécimen; el(los) código(s) de dos letras correspondiente al país o países de origen; el año de reempaquetado; el código de registro oficial de la planta de reempaquetado, que incorpore el código ISO de dos letras correspondiente al país de reempaquetado, si es diferente del país de origen (p. ej. IT-wwww); y el número de identificación de lote o el número del permiso de exportación o del certificado de reexportación de la CITES (p. ej. zzzz), por ejemplo:*

PER/W/IR/2001/IT-wwww/zzzz

(...)

g) *La misma información que figura en la etiqueta fijada en el contenedor debe indicarse en el permiso de exportación o certificado de reexportación, o certificado de cría en cautividad, o en un anexo adjunto al permiso o certificado de la CITES.*